



VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120210038200
DEMANDANTE: GREYS NAVARRO ACUÑA
DEMANDADO: RICARDO PESTANA CABELLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el demandado solicitó tenerse por notificado. Sírvasse Proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se avizora en el expediente escrito recibido por correo electrónico el 1 de febrero de 2022 a la 1:00 PM, proveniente de la dirección electrónica lilimoren29@gmail.com, mediante el cual, fue aportado escrito suscrito por el demandado RICARDO ANDRÉS PESTANA CEBALLO, quien solicita sea notificado por conducta concluyente.

Pues bien, revisado el expediente, se le informará al demandado que no obra prueba en el expediente que le permita inferir al Despacho que la parte demandante haya iniciado las acciones tendientes a realizar la notificación del demandado, razón por la cual, con la solicitud presentada resulta del caso aplicar los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)"
(Cursiva fuera de texto original).

Así las cosas, con la presentación del escrito en comento, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado RICARDO ANDRÉS PESTANA CEBALLO y se procederá a remitirle el link de acceso al expediente digital sub examine a su correo ricardo.pestana@correopolicia.gov.co, en donde puede acceder a todas las actuaciones adelantadas al interior del mismo, fecha a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles y presente contestación de demanda, excepciones y lo que considere en pro de su defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120210038200
DEMANDANTE: GREYS NAVARRO ACUÑA
DEMANDADO: RICARDO PESTANA CABELLO

1. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado RICARDO ANDRÉS PESTANA CEBALLO y se procederá a remitirle el link de acceso al expediente digital sub examine a su correo ricardo.pestana@correopolicia.gov.co, en donde puede acceder a todas las actuaciones adelantadas al interior del mismo, fecha a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles, para que designe apoderado judicial que lo represente y presente contestación de demanda, excepciones y lo que considere en pro de su defensa, de conformidad con lo expuesto.

A.R.B.B.
Auto No. 284-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 24 de fecha 3 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO